

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-021

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	GJI-092	000228	21/03/2019	0168	23/09/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 24 de SEPTIEMBRE de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000228

21 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-092"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 8 de noviembre de 2006, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión N° GJI-092, al señor CAMILO CORDOVEZ AMADOR para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, en jurisdicción del Municipio de GIRON Y LEBRIJA en el Departamento de Santander, en un área de 682 hectáreas y 252.5 metros cuadrados, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución GTRB-0049 del 18 de febrero de 2009 se surtió el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título GJI-092, solicitada por el titular CAMILO CORDOVEZ AMADOR a favor de la sociedad ENERMINE S.A. identificada con NIT 900248019-1. Inscrito en el RMN desde el 16 de julio de 2009.

Por medio de la Resolución VSC-00427 del 10 de mayo de 2013 la autoridad minera ACEPTÓ la SOLICITUD DE PRÓRROGA de dos (2) años a la etapa de Exploración presentada por la sociedad ENERMINE S.A. la cual quedó así: PARÁGRAFO: La MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. GJI-092, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: la etapa de Exploración de cinco (5) años, es decir desde el 28 de Diciembre de 2006 hasta el 27 de Diciembre de 2011; la etapa de Construcción y Montaje queda de tres (3) años con posibilidad de prórroga por un (1) año y la etapa de Explotación de veintidós (22) años o el que resulte según la duración efectiva de la etapa anterior junto con su prórroga. Acto administrativo que se encuentra inscrito en el RMN desde el 22 de marzo de 2017.

A través de la Resolución 0001917 del 12 de septiembre de 2017, la autoridad minera aceptó LA CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ENERMINE S.A., identificada con el Nit. 9002480191 dentro del contrato de concesión No. GJI-092, a favor del señor RAMIRO SUAREZ CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91293880 de Bucaramanga. Y en favor de la señora NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37751004 de Bucaramanga. Acto inscrito en el RMN desde el 01 de febrero de 2018.

La ANM, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió Concepto Técnico PARB N° 000706 del 03 diciembre de 2018 en el cual concluyó:

"(...)

3. CONCLUSIONES

44

45

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-092"**

3.1 El Contrato de Concesión No.GJI-092 se encuentra contractualmente en la Cuarta Anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 28/12/2017 hasta el 27/12/2018.

Respecto a Canon Superficialario

3.2 El titular del Contrato de Concesión No.GJI-092, se encuentra al día con respecto al canon superficialario hasta la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

3.3 Se recomienda **Aprobar** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, los cuales fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

3.4 Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018 presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

3.5 Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el Plano Anexo presentado para el año 2017 cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015 (conforme al requerimiento realizado en Auto PARB-0768 del 27 de agosto de 2018). Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

Respecto a Programa de Trabajos y Obras (P.T.O)

3.6 Mediante Auto PARB No 0724 del 23 de agosto del 2018, se requiere bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No.GJI-092, presenten las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB-131 del 19 de junio de 2015. A la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el titular no ha presentado el requerimiento realizado.

Igualmente, mediante oficio radicado No.20189040337792 del 14 de noviembre de 2018, el titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No.GJI-092.

Respecto a la Viabilidad Ambiental

3.7 El Contrato de Concesión No.GJI-092, no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para ejecución de las actividades de explotación del título en mención, requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0724 del 23 de Agosto del 2018.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

3.8 Mediante Auto PARB-0768 del 27 de agosto de 2018, se aprobó Póliza Minero Ambiental No.12-43-101001873, expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2018.

Respecto a Visitas de Fiscalización

3.9 Mediante Auto PARB-0524 del 4 de Julio de 2017 se Aprueba el pago por concepto de visitas de inspección de campo correspondiente a los años 2012 y el año 2013.

Respecto a Trámites

3.10 Solicitud de Renuncia.

Se recomienda al grupo jurídico pronunciarse frente a la solicitud de renuncia allegada por el titular del Contrato de Concesión No.GJI-092, mediante radicado No.20189040337792 del 14 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante el presente Concepto Técnico se evidencia que el titular minero SE ENCUENTRA AL DIA en sus obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia.

3.10 De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgado en el título minero, se clasifica el Contrato de Concesión Minera No.GJI-092 como **Mediana Minería (...)**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJI-092, se tiene que los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA., presentaron renuncia al título minero,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-092"

luego el trámite se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por señores RAMIRO SUAREZ CADENA, y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. GJI-092, tal y como consta en el sistema de información CMC., aparece inscritos como titulares de los derechos y obligaciones.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GJI-092, es importante señalar y traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB-000706 del 03 de diciembre de 2018, donde hace la evaluación de cada una de las obligaciones contractuales, y se demuestra que los titulares mineros se encuentran a PAZ Y SALVO en las obligaciones contractuales excepto en la renovación de la póliza que garantice el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, "3.7 El Contrato de Concesión No GJI-092, no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para ejecución de las actividades de explotación del título en mención, requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0724 del 23 de Agosto del 2018..."

Igualmente el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado por la autoridad minera, y en el citado concepto técnico en el numeral 3.6 dispuso lo siguiente: "Mediante Auto PARB No.0724 del 23 de agosto del 2018, se requiere bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No.GJI-092, presenten las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. de conformidad a lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB-131 del 19 de junio de 2015. A la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el titular no ha presentado el requerimiento realizado"

Como se advierte que a la fecha el titular minero no acreditó la licencia ambiental ni cuenta con el Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la autoridad minera, por lo que legalmente sin dichos requisitos no era viable la explotación del prenombrado contrato de concesión. No obstante, resultaría inocuo exigir estos documentos, ya que no se va a realizar ningún proyecto minero, atendiendo la terminación del contrato de concesión.

Se observa en el expediente, la existencia de la póliza N°12-43-101001673 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2018, la cual fue aprobada a través del Auto PARB-0768 del 27 de agosto de 2018.

Por medio del auto PARB-1160 del 12 de diciembre de 2018, teniendo como fundamento las evaluaciones contenidas en el concepto técnico PARB-706 del 3 de diciembre de 2018 se dispuso:

"(...)

APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2018 los cuales fueron

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-092"

presentados en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00706 del 03 de diciembre de 2018.

APROBAR El Formato Básico Minero Semestral de 2018, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00706 del 03 de diciembre de 2018.

APROBAR El Formato Básico Minero Anual de 2017, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00706 del 03 de diciembre de 2018. (...)"

Igualmente se tiene, que a través del informe de fiscalización PARB-261 del 19 de julio de 2018, se tiene que "durante la inspección no se encontró ejecución de labores de explotación, por lo tanto actualmente no existe un costo estimado de producción en bocamina, ni un precio de venta del mineral, por la misma razón no existe lugares de destino de una producción".

Se tiene que revisado el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias (CONFECAMARAS), no se evidencia existencia de prenda abierta con tenencia o sin ella que involucre el título minero GJI-092 de propiedad de los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJI-092, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia al Contrato de Concesión No. GJI-092, presentada por el señor RAMIRO SUAREZ CADENA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.293.880 de Bucaramanga. Y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.751.004 de Bucaramanga, en su calidad de titulares mineros, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GJI-092.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. GJI-092, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores RAMIRO SUAREZ CADENA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.293.880 de Bucaramanga y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.751.004 de Bucaramanga, titulares del Contrato de Concesión, deberán constituir Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del Contrato de Concesión No. No. GJI-092, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de los municipios de GIRON y LEBRIJA, Departamentos de SANTANDER, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-092"

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. GJI-092, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. GJI-092, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. GJI-092.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Azucena Cáceres Ardila –Abogada-

Reviso Helmut Rojas Salazar –Coordinador-

Filtro: Angela Andrea Velandia Pedraza, Maria Claudia de Arce Leon - /VSCSM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. - 168

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000228 de fecha 21 de marzo del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SERESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GJI-092"**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente **No. GJI-092**, la cual fue notificada mediante aviso a RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, el día 5 de septiembre del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el veintitrés (23) de septiembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 23 SEP 2019



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariano Rodríguez Bernal / Acopoda PAREU
Copia: Expediente

- 168



Última actualización

Fecha: 09/09/2019 7:35 AM

Web Logística

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

[Ayuda](#) [Regresar](#)

022

DEF. NARCIS F. LUIS "Miguel" (1)

Ciente	[900500015] Agencia Nacional de Minería
Distribuidor	[24607] Mercaderes Santander Especial
Producto	[941-01][941-01] Centro de correspondencia AADM
Id Documento	20199070405841
Fecha Exho	9/2/2019
Consecutivo documento	1
Número SLIA	1630004826
Estado	Entregado (9/5/2019)
Causa devolución	N/A
Prioridad	Cuidad Tipo A
Nº Orden Producción	40825407
Nº orden cliente	
Nº orden distribuidor	
Sucursal	PAR CUQUITA
Destinatario	RAMIRO SUAREZ CADENA Y NANCY SMITH VILLAMIZAR RDA
Dirección	CENTRO COMERCIAL LA ISLA LOCAL 908 RISO 3-
Nevedad	
Destino	BUCARAMANGA - SANTANDER
Teléfono	
Zona	NOZONÓ
Estado Polaris	
Opciona1	
Opciona2	
Opciona3	
Opciona4	
Opciona5	
Opciona6	
Opciona7	
Opciona8	1
Opciona9	1
Condona00	0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/2/2019 6:56:00 PM
Transporte	9/2/2019 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/3/2019
Entregado	9/5/2019

Fecha de Actualización

19/09/2019 7:41:05 AM

[Haga clic aquí para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)